

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BECAS

Capítulo I

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BECAS

Art. 1) La Comisión Nacional de Becas, regida por el art.115 de la Ley N° 15.851 de diciembre de 1986, los arts. 335 y 336 de la Ley N° 16.170 de enero de 1991 y el art. 112 de la Ley General de Educación N° 18.437 de diciembre de 2008, está integrada por los siguientes delegados honorarios: uno por el Poder Ejecutivo (Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura), que la presidirá, dos por la Universidad de la República, dos por la Administración Nacional de Educación Pública, dos por el Congreso Nacional de Intendentes y uno por el Fondo de Solidaridad. Le compete:

- 1.1. Administrar los fondos que le adjudica la ley con destino al otorgamiento de becas de estudio dentro del territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1, Artículo 115, Ley 15.851.
- 1.2. Adoptar aquellas providencias que sirvan al mejor cumplimiento de sus funciones, con plena observancia de todas las normas que le sean aplicables.
- 1.3. Asesorar y supervisar la labor de las Comisiones Departamentales de la Educación en relación a las becas.
- 1.4. Informar y difundir el llamado a nivel nacional a aspirantes para acceder a la beca.
- 1.5. Realizar contactos periódicos con las Comisiones Departamentales de la Educación en relación a las becas.
- 1.6. Coordinar acciones e intercambiar experiencias sobre los avances y dificultades del sistema de becas.
- 1.7. Evaluar anualmente lo actuado con vista a una efectiva retroalimentación.

Capítulo II

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN

Art. 2) Las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación, creadas por el art. 90 de la Ley General de Educación N° 18.437, estarán integradas por los siguientes representantes: uno por cada Consejo de Educación de la Administración Nacional de Educación Pública, del Instituto Universitario de Educación, del Instituto Terciario Superior, del Consejo Nacional de Educación No Formal, del Consejo Coordinador de Educación en la Primera Infancia y de la Universidad de la República. Como invitado a cada Comisión, un representante de la Intendencia Municipal. Estas Comisiones fueron reglamentadas por la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública. **En relación a las becas, en función de lo previsto en el artículo 91 literal e) de la Ley N° 18.437, les compete difundir, seleccionar, y proponer las becas a otorgarse a estudiantes con dificultades económicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 15.851, y en función de lo previsto en el artículo 112 de la Ley N° 18.437.**

Capítulo III

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 3) Los potenciales beneficiarios serán:

- 3.1. Aquellos estudiantes que estén cursando o ingresen a Educación Media Básica o Superior Pública que tengan dificultades económicas y vulnerabilidad educativa.
- 3.2. Aquellos estudiantes que, habiendo solicitado la beca, estén cursando Educación Media Pública y ordenados por el Índice vigente, queden dentro de los cupos disponibles para el otorgamiento de las becas.
- 3.3. Los jóvenes que se encuentren estudiando Educación Media Superior, deberán estar cursando como mínimo el 50% de los materiales correspondientes al año que estén inscritos.
- 3.4. Se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad para la adjudicación:
 - 1° Estudiantes de Educación Media Básica
 - 2° Estudiantes de Educación Media Superior

Capítulo IV

DE LAS SOLICITUDES TRÁMITE E INSCRIPCIONES

Art. 4) Los aspirantes realizarán la solicitud a través de la página web del Ministerio de Educación y Cultura.

- 4.1. La información sobre las becas; período de inscripción, fecha de pago, información general estará publicada en la página para este fin (Facebook, Consultar Becas, página del MEC).
- 4.2. Para ser considerada una solicitud válida, el estudiante o su familia deberá haber completado todos los campos del formulario, confirmando la Finalización de la misma.
- 4.3. Los centros educativos contarán con información sobre el despliegue de las becas brindado por la Oficina de Becas del MEC.

Capítulo V

DE LA ADJUDICACIÓN DE BECAS

Art. 5) Las becas se adjudicarán a estudiantes cuya condición económica y educativa lo requiera que estén cursando Educación Media Pública.

- 5.1. La adjudicación de las becas estará dada por el ordenamiento primario del Índice, con la aprobación del centro de estudio y finalmente por la Comisión Departamental de Educación
- 5.2. Los centros educativos con apoyo de Trabajadores Sociales, Educadores, Psicólogos, Prof. Orientador Pedagógico a través del Software de Gestión de Becas, podrán realizar cambios en los listados de titulares y suplentes manteniendo el cupo de becas asignado por el Índice. El mismo estará referido fundamentalmente a la situación socioeconómica, escolaridad del aspirante (una visión integral sobre el proceso educativo) y a la conveniencia de la adjudicación o renovación de la beca, cuando corresponda.
- 5.3. La opinión técnica constituirá el elemento de juicio imprescindible para decidir sobre la beca solicitada.
- 5.4. Las Comisiones Departamentales de Educación aprobarán el listado de titulares y suplentes de su departamento, luego de que los centros de estudio cierren su lista o podrán solicitar información a los centros educativos de los estudiantes postulantes a la beca. (titulares o suplentes).

Capítulo VI

MONTO Y FORMA DE PAGO

Art. 6) El monto anual de la beca y los cupos serán definidos por la Comisión Nacional de Becas teniendo en cuenta los indicadores que aseguren principios de equidad en su distribución. Se tendrá en cuenta el Valor de la BPC (Ley 17.856) fijada por el Poder Ejecutivo para cada ejercicio.

Las becas se dividirán en partidas susceptibles de reajustes en la fecha y porcentajes que decreta el Poder Ejecutivo, y se pagarán entre los meses de abril y noviembre.

- 6.1 El pago se realizará a través del sistema que defina el MEC (Correo, BROU, BPS, otro). La Oficina de Becas informará del sistema y ventanillas de pago correspondiente.
- 6.2. Se otorgará una beca de apoyo económico por un período de un año lectivo (8 meses).
- 6.3. El monto mensual de la beca no podrá exceder el equivalente a una Base de Prestaciones y Contribuciones, ni podrá ser inferior a $\frac{1}{4}$ de una Base de Prestaciones y Contribuciones.
- 6.4. Antes de cada pago los centros educativos deberán a través de software gestionar la asistencia y escolaridad de los estudiantes para poder sacar el siguiente pago. Se deberá comunicar vía mail a la Oficina Becas, en cualquier período si un estudiante ha dejado de asistir (informando el motivo) o si el centro considera la posibilidad de suspender la beca por un periodo. En caso de suspensiones, el centro educativo deberá comunicar el levantamiento de la misma o la baja del estudiante por mail a la Oficina de Becas.
- 6.5. Una vez obtenida la información por los centros educativos, la Oficina de Becas procederá a cerrar el listado para hacer efectivo el pago correspondiente